

**ORDEN DEL DÍA  
SESIÓN DEL DÍA 09 DE JUNIO DE 2016**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Dictamen que presentan las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto número 19, por el que se autoriza a la titular del Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario de Hacienda del Estado, para la contratación de financiamiento, refinanciamiento y/o reestructuración de deuda pública del Estado.
- 5.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Fronterizos, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve emitir un atento exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que gire instrucciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Secretaría de Economía, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás dependencias a su cargo, con la finalidad de que realicen todas las acciones que sean necesarias para que se construya un nuevo puerto fronterizo para el tráfico comercial y pesado en el Municipio de Agua Prieta, Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Juan José Lam Angulo, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 7.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESION DE  
09 DE JUNIO DE 2016.**

**07-junio-2016 Folio 0976**

Escrito del Presidente de la mesa directiva de la Diputación Permanente del Congreso de la Unión, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta a las legislaturas de los estados de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, a que tipifiquen como delito el acoso sexual en su legislación penal respectiva. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

**07-junio-2016 Folio 0977**

Escrito del Presidente de la mesa directiva de la Diputación Permanente del Congreso de la Unión, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta a los Congresos de las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Veracruz y Zacatecas y que aún están pendientes de homologar su legislación bajo los más altos estándares de protección de derechos humanos, para que armonicen sus Códigos Civiles o Familiares, así como sus respectivos códigos procesales, con la finalidad de que deroguen y reformen aquellas disposiciones sustantivas y procesales que regulan las causales de divorcio, con el objeto de que dichos ordenamientos sean acordes con la protección a la dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad que hace la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

**COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA  
DE HACIENDA, UNIDAS.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**FLOR AYALA ROBLES LINARES  
JAVIER VILLARREAL GÁMEZ  
ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS  
LINA ACOSTA CID  
ROSARIO CAROLINA LARA MORENO  
JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ  
FERMÍN TRUJILLO FUENTES  
LUIS GERARDO SERRATO CASTELL  
LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ  
CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS  
JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES  
JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ  
RAFAEL BUELNA CLARK  
CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, en forma unida, escrito de la Gobernadora del Estado, refrendado por el Secretario de Gobierno, mediante el cual presentan iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo de los artículos Quinto y Octavo del Decreto Número 19, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el día 14 de diciembre de 2015.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA**

El día 03 de junio del presente año, la Gobernadora del Estado, en asociación con el Secretario de Gobierno, presentó la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, misma que fundamentó en los siguientes motivos:

*“En la sesión correspondiente al 10 de diciembre de 2015, esa Legislatura tuvo a bien aprobar el Decreto Número 19 “POR EL QUE SE AUTORIZA A LA TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO, PARA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO, REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO” el cual fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 14 de diciembre de 2015, y derivado de esta autorización se llevaron a cabo dos procesos competitivos sustentados en Convocatorias Públicas Nacionales, con presencia de Notario Público y de la Contraloría del Estado, uso de un sistema de Subasta Electrónica Inversa, así como la proyección vía internet, en tiempo real, de los eventos relacionados con ambos procesos, todo lo cual permitió avanzar sustancialmente en la reestructura – refinanciamiento de la deuda publica directa existente, así como obtener propuestas por la cantidad autorizada como nuevo financiamiento.*

*En el mencionado Decreto por primera vez en Sonora se consideró la figura de la Garantía de Pago Oportuno (GPO) que es un producto que ofrece el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras) y contribuye de manera importante a robustecer las estructuras de los créditos que consideran dicho instrumento.*

*Para que pueda valorarse la importancia de contar con la GPO en la mayoría de las operaciones que se celebren al amparo del citado Decreto, me permito adelantar a esa Soberanía los resultados que muestran los avances a los que se llegó contemplando la GPO:*

### **IMPACTO DE LA GARANTÍA DE PAGO OPORTUNO (GPO) EN EL PROCESO DE REESTRUCTURA-REFINANCIAMIENTO Y NUEVO FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE SONORA.**

*En los dos procesos competitivos que se llevaron a cabo para reestructurar-refinanciar la deuda directa actual y obtener nuevos financiamientos, se les solicitó a los bancos que presentaran propuestas considerando la GPO y sin ella, para diferenciar el impacto que tendría en el precio de los créditos. Los resultados obtenidos fueron distintos en cada proceso y se observó que en el caso de los créditos nuevos tuvo un mayor efecto la GPO ya que en la reestructura-refinanciamiento los niveles de sobretasa son bajos lo cual dificultó reducirlos más y solo se obtuvieron beneficios marginales.*

*Los resultados para cada proceso fueron:*

**RESULTADO DE LA LICITACIÓN POR \$5,000 MILLONES DE PESOS DE NUEVO FINANCIAMIENTO**

1. Se lograron propuestas por \$13,015.0 millones de pesos, respecto de los \$5,000.0 licitados con la participación de seis instituciones que presentaron ofertas en firme.
2. La banda en la que se presentaron las sobretasas iniciales, sin GPO, fue de 1.40% a 3.0% y con GPO fue de 1.20% a 3.0%.
3. El proceso de Subasta Electrónica Inversa ayudó a mejorar las posturas iniciales de los bancos, lo que permitió asignar créditos con un máximo de sobretasa de 1.65% con GPO quedando una sobretasa ponderada, sin GPO, de 1.58% y con la GPO se reduce este margen a 1.41%.
4. Se considera un resultado adecuado y se confirma que el ahorro en la sobretasa sirve de manera sobrada para cubrir el costo de la GPO.

**TABLA CON LOS CRÉDITOS ASIGNADOS**

Institución Participante	Monto Asignado (CIFRAS EN MILLONES DE PESOS)	Sobretasa		Costo de la Sobretasa / Año (MDP)	
		Con GPO	Sin GPO	Con GPO	Sin GPO
1. Banorte	\$1,500	1.10%	1.30%	16.5	19.5
2. Santander	\$1,000	1.20%	1.50%	12.0	15.0
3.	\$2,500	1.65%	1.78%	42.0	44.5
<b>SUMAS:</b>	<b>\$5,000</b>			<b>70.5</b>	<b>79.0</b>
		<i>Sobretasa Ponderada =====)</i>		<b>1.41%</b>	<b>1.58%</b>

5. Los costos indicativos de la GPO son los siguientes, medidos en puntos básicos (1 punto básico es la centésima parte de un punto porcentual) y con los resultados anteriores se ahorran 17 puntos básicos usando la GPO (equivalentes a 0.17%).
6. Los costos de la GPO están en función del monto a garantizar y de la calificación sombra de los créditos, de la siguiente forma:

Calificación Sin GPO /	M: \$5,000	M: \$12,500
AA+	6.40	5.24
AA	6.50	<b>5.40</b>
AA-	6.65	5.51

*Con estos números, se tendría un costo de la GPO de 5.40 puntos básicos más IVA lo que arroja 6.26 puntos básicos, y aun así se tendría un ahorro de 10.74 puntos básicos, ya que los créditos salen con una calificación objetivo de AA y el monto de deuda a garantizar sería de más de \$12,500 millones de pesos.*

**RESULTADO DE LA LICITACIÓN POR \$16,993.1 MILLONES DE PESOS DE REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO**

1. *Se lograron propuestas por \$14,848.4 millones de pesos, respecto de los \$16,993.1 millones motivo del proceso competitivo; la principal razón de este resultado estriba en que por los niveles de sobretasa existentes en la mayoría de los créditos, los bancos acreditantes hicieron ofertas sobre sus mismos créditos ofreciendo alguna ventaja para el Estado en términos de niveles de afectación de participaciones, perfiles de pago, nivel de reservas, entre otros; solamente Interacciones ofreció recursos por encima del valor de sus créditos.*
2. *Por la misma razón de los niveles de sobretasas existentes, solo dos instituciones, de las cuatro que resultaron ganadoras, diferenciaron sus precios considerando o no la GPO.*

*Del total de propuestas presentadas, se asignaron por Institución los montos que se presentan en la siguiente tabla:*

*Propuestas Ganadoras*

<i>Institución Participante</i>	<i>Monto ofrecido (Cifras en millones de pesos)</i>	<i>SOBRETASA</i>		<i>Plazo ó Vencimiento</i>
		<i>Con GPO</i>	<i>Sin GPO</i>	
<i>1. Banorte</i>	<i>\$611,943,374.3</i>	<i>0.98%</i>	<i>0.98%</i>	<i>20 años</i>
<i>2. Banorte</i>	<i>\$4,787,379,816.42</i>	<i>0.68%</i>	<i>0.68%</i>	<i>abr-38</i>
<i>3. Bancomer</i>	<i>\$3,442,400,000.00</i>	<i>0.76%</i>	<i>0.81%</i>	<i>20 años</i>
<i>4. Interacciones</i>	<i>\$937,924,215.00</i>	<i>1.65%</i>	<i>1.75%</i>	<i>20 años</i>
<i>5. Interacciones</i>	<i>\$800,751,604.12</i>	<i>1.65%</i>	<i>1.75%</i>	<i>20 años</i>
<i>6. Interacciones</i>	<i>\$560,000,000.00</i>	<i>1.65%</i>	<i>1.75%</i>	<i>20 años</i>

7. Scotiabank	\$340,089,242.0	0.55%	0.55%	may-28
8. Scotiabank	\$253,549,117.0	0.48%	0.48%	may-28
<b>SUMAS</b>	<b>\$11,734,037,368.8</b>			

*Debe aclararse que en el cuadro anterior no aparecen los créditos otorgados por Banobras y que suman \$3.683.8 millones de pesos, ya que por política de la institución, no pueden cubrir con GPO sus propios créditos.*

*Por lo tanto, como puede apreciarse, solamente Bancomer e Interacciones diferenciaron sus propuestas en función de considerar o no la GPO y el hecho de considerar la sobretasa con GPO genera un ahorro de \$ 4,019,875.82 por la diferencia de sobretasas y el costo de la GPO para todos los créditos ganadores asciende a \$6,978,345.95 lo cual genera una diferencia negativa de \$ 2,958,470.13.*

*Sin embargo, al integrar los dos procesos llevados a cabo para reestructurar-refinanciar la deuda existente, más los créditos nuevos, se tiene que, en este último caso, el hecho de tomar la GPO reduce el servicio de la deuda en \$8.5 millones de pesos y el costo de la GPO son \$3.1 millones, por lo que se tiene a nivel consolidado lo siguiente:*

#### *Generación de Ahorro y Costo de la GPO*

<i>Proceso Competitivo</i>	<i>Ahorro</i>	<i>Costo GPO (con IVA)</i>	<i>Resultado</i>
<i>Reestructura/Refinanciamiento</i>	\$4,019,875.8 2	\$6,978,345.9 5	-\$2,958,470.13
<i>Financiamiento</i>	\$8,500,000.0 0	\$3,132,000.0 0	\$5,368,000.00
<b>Sumas</b>	<b>\$12,519,875.82</b>	<b>\$10,110,345.95</b>	<b>\$2,409,529.87</b>

*Conforme a las cifras anteriores, la incorporación de la GPO, aparte de reducir el costo del servicio de la deuda, genera todavía ahorros después de considerar su costo.*

*En resumen, es conveniente financieramente contratar la GPO para fortalecer los créditos y eventualmente lograr calificaciones de AAA (actualmente ningún crédito del Estado la tiene) y además hacer esta operación con Banobras le daría mayor*

*confianza a la banca comercial y sentaría un precedente para futuras contrataciones y/o refinanciamientos.*

*Debe destacarse que el hecho de lograr una calificación AAA con la GPO blindaría los créditos del efecto que pudiera generar una variación en la calificación quirografaria del Estado, motivada por el entorno actual, particularmente relacionada con el petróleo; recientemente Moody's puso en perspectiva Negativa a todas las entidades del país en lo que se refiere a la calificación quirografaria, derivado del entorno adverso para el petróleo y su repercusión en las finanzas públicas tanto a nivel nacional como en las entidades del país.*

*Otro elemento que se debe considerar se refiere a lo que dispone la nueva Ley de Disciplina Financiera en cuanto a la Deuda Estatal Garantizada. Este esquema tiene dos aspectos a considerar: 1) No será de aplicación inmediata; funcionará una gradualidad hasta agotar lo que sea factible de garantizar, a lo largo de cuatro años. 2) No será posible cubrir la totalidad de la deuda estatal bajo este esquema, por lo que es conveniente usar el mecanismo de la GPO de forma alterna y complementaria.*

*Para lograr lo anterior Banobras ha pedido que se precisen algunos conceptos y aspectos operativos contemplados en el artículo quinto del Decreto 19, relacionado con los fideicomisos; por otra parte se propone modificar el artículo octavo del Decreto, que considera la GPO solamente para operaciones de reestructura-refinanciamiento y no para los créditos nuevos ya que en el Decreto éstos se podrían haber tomado como operaciones temporales y después reestructurar y así solo se requería la GPO en reestructuras/refinanciamientos.*

*Lo cierto es que prácticamente no se usó esa figura de operaciones temporales con el propósito de no encarecer el uso del crédito y hoy se considera conveniente, para mantener los costos más bajos posibles en el servicio de la deuda, incluir también a los créditos nuevos en este esquema de garantía.”*

Expuesto lo anterior, los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas, procedemos a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional del Ejecutivo del Estado, presentar toda clase de iniciativas de leyes y decretos de observancia y aplicación en el ámbito territorial de la Entidad, según lo dispuesto por el artículo 53, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** El día 10 de diciembre del año 2015, fue aprobado el Decreto número 19 por el que se autoriza a la Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario de Hacienda del Estado, para la contratación de financiamiento, refinanciamiento y/o reestructuración de deuda pública del estado, mismo resolutivo que fuera publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con fecha 14 de diciembre de ese mismo año.

Así, dentro del resolutivo de mérito se contempló la contratación de varias operaciones de crédito que vienen a formar parte de la deuda pública estatal, en los siguientes términos:

1. La reestructuración y/o el refinanciamiento de los saldos insolutos de créditos directos a cargo del Gobierno del Estado de Sonora hasta por la cantidad de \$16,993'125,345.41 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 41/100 M.N.).

2. La contratación de uno o varios financiamientos, hasta por la cantidad de \$5,000'000,000.00 (CINCO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Los recursos que se obtengan del financiamiento autorizado en esta fracción deberán destinarse a inversión pública productiva, consistente en:

<b>RUBROS DE DESTINO / PROYECTO</b>	<b>MONTOS</b>
PROYECTOS ESPECÍFICOS DE INFRAESTRUCTURA	1,763,000,000
RED CARRETERA ESTATAL.	1,425,000,000
PROGRAMAS Y PROYECTOS PARIPASSUU.	942,000,000
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA CONTRATADA (ISIE).	580,000,000
OBRAS EN PROCESO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA	290,000,000
<b>SUMAS</b>	<b>5,000,000,000</b>

3. Adicionalmente al monto referido en el numeral 1 de esta consideración, se autorizó a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda estatal para que, en su caso, adicione a los financiamientos hasta el 3% (tres por ciento) de dicho monto. Los recursos deberán destinarse en lo estrictamente necesario para cubrir los accesorios legales y financieros, tales como la constitución de fondos de reserva, costos por liquidación anticipada de cualquier financiamiento vigente,

costos de terminación anticipada de contratos de cobertura vigentes, pago de honorarios, pagos de comisiones y penalizaciones, costos por rompimiento de fondeo, pagos a agencias calificadoras y cualquier otro gasto relacionado con la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda pública del Estado y/o el financiamiento que se aprueba mediante este Decreto.

**QUINTA.-** En la especie, cabe señalar que la propuesta de la Titular del Ejecutivo Estatal, consiste en modificar los párrafos primero de los artículos quinto y octavo del Decreto número 19, por el que se autoriza a la titular del Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario de Hacienda del Estado, para la contratación de financiamiento, refinanciamiento y/o reestructuración de deuda pública del Estado, con la finalidad de incluir la contratación de la figura de Garantía de Pago Oportuno en la totalidad de las operaciones de crédito que se encuentran contemplados en el Decreto referido, buscando, en primera instancia, la obtención de una calificación AAA por parte de las principales agencias de calificación de riesgo privadas, lo cual generaría una mayor confianza frente al sistema financiero nacional y sentaría un precedente en nuestro estado para futuras operaciones. Además, cabe hacer mención que, para estar en posibilidad de llevar a cabo las operaciones contenidas en el multireferido Decreto con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), dicha institución financiera ha solicitado al Gobierno del Estado, que se lleven a cabo las modificaciones, materia de este dictamen, primero, en relación con los fideicomisos, dar claridad a algunos conceptos y aspectos operativos contenidos en el primer párrafo del Artículo Quinto y, segundo, modificar el primer párrafo del Artículo Octavo, para incluir en el contenido del mismo la figura de la Garantía de Pago Oportuno para los créditos nuevos, permitiendo así que tanto en las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento, como en las de créditos nuevos puedan ser contratadas dichas garantías, lo que a la postre significa un servicio de la deuda menos costosa para el estado.

Es importante hacer notar que la autorización para la contratación de la Garantía de Pago Oportuno ya se encuentra prevista en el Decreto número 19, aunque en lo correspondiente a las reestructuras y/o refinanciamientos autorizados, sin embargo, como ha sido expuesto, no se consideró para los nuevos financiamientos debido a la estrategia inicialmente planteada de efectuar operaciones temporales para estos últimos y

posteriormente llevarlos a un proceso de reestructura y/o refinanciamientos, junto al resto de obligaciones contraídas con anterioridad.

Sin embargo, la situación financiera imperante llevó a la decisión del Ejecutivo del Estado de no efectuar las citadas operaciones temporales hasta por cinco mil millones de pesos prevista en el Decreto señalado, a efecto de evitar incurrir en mayores costos, realizándose un proceso directo de contratación de largo plazo del citado monto autorizado, lo que conduce a la necesidad de establecer con precisión la autorización para contratar la Garantía de Pago Oportuno para los nuevos financiamientos, manteniendo el objetivo de acceder a los beneficios que ofrece este instrumento de cobertura.

Incluir la Garantía de Pago Oportuno en la contratación de los nuevos financiamientos redundaría en un menor costo de los mismos, a través de diferenciales en la sobretasa de interés, ya que dicho instrumento, emitido por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, garantizaría a las Instituciones acreedoras el pago oportuno de intereses, capital u otras obligaciones derivadas de los financiamientos, hasta por un 15 por ciento del saldo, lo que reduce la percepción de riesgo de las Instituciones acreedoras y se traduce consecuentemente en menores costos a cargo del Gobierno del Estado a lo largo del plazo de los financiamiento.

Debe precisarse que el costo de la Garantía de Pago Oportuno, es menor al ahorro que promovería una menor sobretasa de interés producto de su contratación.

Otro de los beneficios evaluado por estas comisiones unidas consiste en la solidez crediticia que otorga la Garantía de Pago Oportuno, al reducir consistentemente la probabilidad de incumplimiento ante una severa contracción de las participaciones federales otorgadas en garantía de las obligaciones contraídas.

Ello contribuirá a mantener, e incluso a mejorar, la calificación otorgada a los financiamiento por las instituciones correspondientes, fortaleciendo también la calidad crediticia del Gobierno del Estado.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los diputados que integramos estas comisiones de dictamen legislativo, retomamos los argumentos bajo los cuales se fundamenta la iniciativa de la Gobernadora y consideramos que es oportuna la aprobación de la iniciativa, en los precisos términos planteados por la que inicia, ya que con esto estaríamos abonando al mejoramiento de las condiciones financieras actuales de la deuda pública estatal, lo cual se traduce en una mayor disponibilidad de recursos públicos, que bien podrían ser destinados para programas de corte social en beneficio de los que menos tienen, elevando con esto, las expectativas de vida de la población sonorenses en su conjunto.

En las apuntadas condiciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

**QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO 19, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO, PARA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO, REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos quinto, párrafo primero y octavo, párrafo primero del Decreto número 19, por el que se autoriza a la titular del Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario de Hacienda del Estado, para la contratación de financiamiento, refinanciamiento y/o reestructuración de deuda pública del Estado, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO al ARTÍCULO CUARTO.- ...**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza a la Titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda estatal, de conformidad con la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Deuda Pública, a celebrar, de ser necesario, uno o varios contratos de fideicomiso irrevocables de administración, garantía y/o fuente de pago, o mecanismo de garantía y/o fuente de pago similar, o utilizar, modificar o reexpresar alguno o algunos existentes o a celebrar cualquier mecanismo legal de garantía y/o fuente de pago, requeridos conforme a las reestructuras y/o refinanciamientos y/o financiamientos que formalizará el Estado con sustento en lo autorizado en el presente Decreto, así como para afectar, según corresponda, a cualquiera de los instrumentos, el derecho a recibir los recursos líquidos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan

al Estado (susceptibles de afectación), así como cualquier otro fondo o recurso del Estado susceptible de afectación, ya sea de origen Federal o local, conforme a la normatividad y legislación aplicables, como garantía y/o fuente de pago de las reestructuras y/o refinanciamientos y/o financiamientos autorizados en el presente Decreto y las operaciones a que se hace referencia en los artículos Sexto y Octavo del mismo.

...

...

...

#### **ARTÍCULO SEXTO y ARTÍCULO SÉPTIMO.- ...**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Sonora para que, por conducto de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Hacienda del Estado, contrate, con una o más instituciones de crédito que operen en el territorio nacional, sin limitar, instituciones de banca comercial y/o banca de desarrollo, o instituciones integrantes del Sistema Financiero Mexicano, uno o múltiples instrumentos de garantía de pago oportuno o múltiples mecanismos de refinanciamiento garantizado y/o cualesquiera instrumento de garantía de pago similares y/o o soporte crediticio, en favor de los acreedores que en cada caso corresponda, respecto de las reestructuras y/o refinanciamientos y/o financiamientos que se celebren por el Estado con base en las autorizaciones contenidas en el presente Decreto. Se autoriza al Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, pactar con la institución que emita u otorgue la o las garantías correspondientes que ésta cuente con algún tipo de recurso contra el Estado en los supuestos que, en su caso, se convengan. La o las garantías de pago oportuno, mecanismos de refinanciamiento garantizado, y/o instrumentos de garantía y/o soporte crediticio, serán constitutivos de deuda pública, deberán estar denominados en Pesos o Unidades de Inversión y tener un plazo de disposición de hasta 30 (treinta) años, más el plazo adicional de hasta 8 (ocho) años necesarios para su liquidación. Asimismo, se autoriza al Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, contratar bajo las mismas condiciones establecidas en este artículo para la o las garantías de pago oportuno, el financiamiento necesario y suficiente para cumplir con las obligaciones a cargo del Estado que deriven del posible ejercicio de la o las garantías de pago oportuno y sus comisiones.

...

#### **ARTÍCULO NOVENO al DÉCIMO SEGUNDO.- ...**

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se mantienen vigentes las disposiciones del Decreto número 19, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 14 de diciembre

de 2015, en lo que no se opongan y sirvan de complemento a lo autorizado en el presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para efectos de lo autorizado en el presente Decreto, se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor rango, en el orden local, en lo que se opongan a lo previsto en sus preceptos.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de urgente resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 08 de junio de 2016.

**DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES**

**DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ**

**DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS**

**DIP. LINA ACOSTA CID**

**DIP. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO**

**DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ**

**DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**DIP. LUIS GERARDO SERRATO CASTELL**

**DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ**

**DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES**

**DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ**

**DIP. RAFAEL BUELNA CLARK**

**DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Fronterizos de esta Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa consagrado en el artículo 53, fracción III de la Constitución Política Local y en el artículo 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a consideración de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO CON EL PROPOSITO DE EXHORTAR A DIVERSAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE SE CONSTRUYA UN NUEVO PUERTO FRONTERIZO PARA EL TRÁFICO COMERCIAL Y PESADO, EN EL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, SONORA,** sustentando la presente propuesta en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En 1886, se crea la primera Comisión de Límites entre los Estados Unidos y México. La delimitación se encuentra de este a oeste a lo largo de ambos países, iniciando en la desembocadura del Río Bravo con el Golfo de México, para después seguir hacia el oeste, hasta un punto que culmina en el Océano Pacífico, entre las ciudades de Tijuana, Baja California, en México, y San Diego, California, en el vecino país del norte.

Los estados fronterizos estadounidenses que se encuentran de oeste a este son: California, Arizona, Nuevo México, y Texas, mientras que los estados fronterizos ubicados en el lado mexicano son: Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, y Tamaulipas. Estos estados comparten una misma frontera que, de acuerdo con información oficial emitida por la Secretaria de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal de México, cuenta con una longitud de 3142 Kilómetros.

Dentro de esa delimitación territorial, precisamente en el Estado de Sonora, se encuentra la Ciudad de Agua Prieta, la cual está ubicada en la frontera norte de México. Su fundación fue en el año de 1899, y alcanzo la categoría de ciudad a partir del 6

de noviembre de 1942. El nombre proviene de la palabra ópata Bachicuy, que significa “agua morena o agua oscura”. Esto debido a que, en el lugar, el agua donde los ganaderos de finales del siglo XIX abrevaban su ganado se tornaba turbia al hacerlo, debido a la naturaleza del terreno.

Los primeros pobladores de la región fueron personas que se emplearon para trabajar en la compañía minera Phelps and Dodge Copper Co., que tenía su fundición en Douglas, Arizona, que hace frontera con Agua Prieta. Al comenzar a ser construida la vía del ferrocarril para transportar fácilmente el mineral extraído en Naco hacia la fundición de Douglas, comenzó a llegar gente de varias poblaciones vecinas tales como Fronteras, Esqueda, Bacerac, Bavispe y otras. Comenzó así a hacerse aparente cierto movimiento debido a la importancia que iba adquiriendo la fronteriza ciudad de Douglas, donde también era fácil encontrar empleo, y siendo de mejor conveniencia para los empleados de Douglas vivir en la Ciudad de Agua Prieta, por los motivos de que era más barato vivir de este lado de la frontera.

De acuerdo con las estadísticas del INEGI, el municipio de Agua Prieta contaba en el año 2015, con una población de 82,918 habitantes, siendo esta la octava ciudad más poblada del Estado de Sonora, y la cual, como se menciona en párrafos precedentes, limita hacia el norte con la ciudad de Douglas, Arizona, del vecino país de Estados Unidos de América.

La frontera entre México y Estados Unidos de América tiene el mayor número de cruces en el mundo. De la eficiencia con la que se administra y planea el desarrollo de estas, dependen miles de empleos; el intercambio educativo, social y cultural, la gestión eficiente de los recursos hídricos que compartimos y el bienestar de las comunidades de la región.

Las autoridades de ambos países, conscientes del gran valor potencial de la región, comparten una visión de desarrollo y trabajo para fortalecer la competitividad y seguridad de ambos lados de la frontera, por lo que el 22 de marzo de 2002 se estableció

una declaración conjunta entre oficiales del gobierno mexicano y estadounidense suscribiendo: “La Alianza para la Frontera México-Estados Unidos de América.” Esta declaración incluyó un Plan de Acción de la Frontera que consistía en 22 puntos para mejorar la capacidad y la eficiencia en el cruce de la frontera en el siglo XXI, con base en la tecnología y mayor cooperación bilateral que promueva la facilitación e incremento del intercambio comercial entre ambos países, en un marco de cruce legítimo de la frontera y de protección contra el crimen y terrorismo.

La Alianza para la Frontera México-Estados Unidos de América, (AFMEA) establece que se debe trabajar conjuntamente para reducir los cuellos de botella y la demora en los cruces fronterizos para personas, vehículos y mercancías, reforzando la seguridad nacional de ambos países y asegurando que el comercio internacional sea una importante vía para el crecimiento de la región. También reconoce que existen oportunidades que revisten un alto potencial para mejorar la capacidad y eficiencia del cruce en los puertos fronterizos en ambos lados. Por lo que para aprovecharlas se deben realizar diversas acciones “necesarias” en tres dimensiones: infraestructura, personas y mercancías.

En México, cada una de las regiones del país enfrenta diferentes problemas en materia de comunicación y transportes, que merman el intercambio de mercancías con Estados Unidos debido a distintos factores, entre los que se encuentran: altos tiempos y costos generados por saturación de camiones en puentes y cruces fronterizos, estimado en un 80% con un promedio de espera de 2 horas y media; tramos ferroviarios discontinuos; movilización baja de carga por medios marítimos, y poca integración intermodal de medios de transporte.

En el caso específico del municipio de Agua Prieta, tenemos una grave problemática generada por los camiones de carga que transitan todos los días por las calles de la ciudad, ocasionando diversas averías en la pavimentación y las instalaciones de agua potable y drenaje, por su excesivo peso de dichas unidades, así mismo, la infraestructura de cableado de los servicios de electricidad, telefonía y alumbrado público corre riesgo de

daños, ya que las dimensiones de las unidades de transporte, aparte de ser de pesos exuberantes, son de altitudes mayores a las del tráfico regular, por lo que los transportistas se ven en la necesidad de amarrar palos o plásticos a lo alto de sus transportes, que les permitan empujar estos conductores de servicio a lo alto para que no suceda un percance con los mismos.

Eso, sin contar el alto riesgo de contingencia para la región debido a que algunos de los materiales que transportan dichas unidades son explosivos, ácidos y otros materiales peligrosos, que son transportados en cargas de dimensiones excedentes, que transitan por el centro de ambas ciudades fronterizas, poniendo en riesgo la vida de la población y entorpeciendo el comercio entre ambas naciones.

Ante esa situación, el objetivo del Programa Nacional de Infraestructura, con las metas del plan nacional de desarrollo 2013-2018, toman como un tema estratégico la inversión en infraestructura, puesto que se considera un tema estratégico para México por que representa el medio para generar desarrollo y crecimiento económico, y es la pieza clave para incrementar la competitividad. Por esta razón, y con el objeto de elevar el nivel de bienestar de la sociedad, se busca crear las condiciones necesarias que hagan posible el desarrollo integral de todas las regiones y sectores del país, a fin de que todos los mexicanos puedan desarrollar su potencial productivo conforme a las metas que se hayan propuesto.

En ese tenor, las autoridades de ambos lados de la frontera consideran necesario despresurizar los intercambios terrestres comerciales entre ambos países, de manera tal que pueda hacerse más dinámico el comercio en la región, y para lograr estos fines, se ha avanzado en la elaboración de un proyecto bilateral para agilizar los cruces de la frontera, para lo cual ya se cuenta con los terrenos necesarios para el asentamiento de un nuevo puerto fronterizo que vendría a traer amplios beneficios para los habitantes de la región que comprende las ciudades de Agua Prieta, Sonora y Douglas, Arizona.

En consecuencia, los integrantes de esta Comisión de Asuntos Fronterizos proponemos exhortar a las autoridades correspondientes para que se lleve a cabo la construcción de un nuevo puerto fronterizo en el municipio de Agua prieta, Sonora, a través del cual se pueda encauzar y agilizar el tráfico comercial y pesado, ya que en la actualidad dicho tráfico se ve entorpecido por instalaciones obsoletas y rebasadas en su capacidad desde hace más de ocho años, cuyo uso, para estos fines, genera un alto riesgo para la población que habita en ambos lados de la frontera.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente propuesta con punto de:

**ACUERDO:**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve emitir un atento exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que gire instrucciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Secretaría de Economía, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás dependencias a su cargo, con la finalidad de que realicen todas las acciones que sean necesarias para que se construya un nuevo puerto fronterizo para el tráfico comercial y pesado en el Municipio de Agua Prieta, Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión, para que sea discutido y aprobado, en su caso, en esta misma sesión.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora, a 31 de mayo de 2016

**C. DIP. CARLOS MANUEL FU SALCIDO**

**C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS**

**C. DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ**

**C. DIP. DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA**

**C. DIP. BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA**

**C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO**

**C. DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito Diputado integrante de esta LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado, en relación con el diverso numeral 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Representación Popular a efecto de presentar para su estudio, discusión y respectiva dictaminación y aprobación en su caso, **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 16, FRACCIÓN II, 22, PÁRRAFOS SEGUNDO, CUARTO, DECIMO SEXTO, VIGÉSIMO QUINTO, ADICIÓN DE UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 81, ADICION DE UN SEGUNDO PARRAFO A LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 64, SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 112, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 134, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.**

Con base al artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora, que refiere las Facultades de este Poder Legislativo, en sus Fracciones XXXV; XLIV y XXIV BIS, sustento el objeto de continuar, en la adecuación y armonización respecto a las disposiciones para alcanzar el objetivo de que los Géneros de Personas sean objeto de igualdad ante la Ley, y de manera particular, en los procesos de participación política y administrativa en el Estado y Municipios; razón que me motiva a someter ante este Pleno la presente Iniciativa de Reforma Constitucional, misma que fundó y motivo al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El proceso que ha llevado a las Ciudadanas Mujeres Sonorenses, para que se cumpla hacia ellas el reconocimiento de ser beneficiarías de los mismos

derechos civiles y políticos que por un mayor tiempo han ejercido los Ciudadanos Hombres, sin duda, conocido por cada uno de los que integramos esta Asamblea y la Sociedad Sonorense.

De igual manera, el trabajo arduo que han llevado a cabo las Mujeres Sonorenses, para dejar establecido en la Ley ese reconocimiento a sus derechos se ve reflejado en reformas a la Constitución Local como la Ley 151, publicada en el Boletín Oficial Número 33, de fecha 23 de octubre de 2003, que reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la misma, para establecer en ella avances importantes en la participación de la Mujer en los procesos electorales y en la integración de los Organismos Electorales.

Logrando históricamente así, establecerse por primera vez en el Estado, los principios de Paridad y Alternancia de Género en los cargos de elección popular, así como en la conformación de los órganos electorales; sin embargo, en la práctica su interpretación tendió a ser restrictiva, aplicándose solamente a las candidaturas a cargos de elección popular.

En el año del 2008, la entonces Comisión de Asuntos de la Mujer de la Legislatura LVIII del periodo 2006-2009, que se integró por las Ciudadanas Diputadas Locales: **LETICIA AMPARANO GAMEZ, IRMA DOLORES ROMO SALAZAR, SUSANA SALDAÑA CAVAZOS, IRMA VILLALOBOS RASCON, CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO Y PETRA SANTOS ORTIZ**, misma Comisión que dictaminó la hoy vigente **Ley de Fomento a la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sonora**, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 25 de Septiembre del 2008, el cual, que **faculta a esta Soberanía**, expresamente en su artículo 12, expedir las Leyes necesarias para promover los principios y objetivos sobre la Igualdad entre Mujeres y Hombres Sonorenses, conforme a las normas Mexicanas.

Así también, en sus disposiciones referidas en sus artículos 13, 14, así como en el artículo 32 Fracción III del Capítulo Tercero, denominado de la

**Participación y Representación Política Equilibrada de las Mujeres y Hombres**, que textualmente dice:

**III.- Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en cargos públicos;**

Por tanto, desde hace **siete años**, no se ha cumplido con esta Ley de Igualdad de Géneros, por ello, es importante destacar que actuemos en consecuencia en que las Instancias Públicas de la Administración Pública de los Poderes del Estado, así como de Ayuntamientos de los Municipios, se obligue Constitucionalmente, a que en sus respectivas integraciones se cumpla de forma igualitaria entre Géneros, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales para el desempeño correspondiente a los cargos públicos.

La presente Iniciativa, proyecta dejar claro que el principio de Paridad y Alternancia de Género, debe ser aplicado en toda la vida política del Estado de Sonora, desde los cargos de elección popular, como la conformación de la Administración Estatal en sus Poderes y Ayuntamientos, de tal manera que se concrete lo establecido en la Constitución General de la República Mexicana, en su Artículo Tercero, **considerando a la Democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural el Pueblo.**

Si bien es cierto, que este postulado de la Constitución Federal se refiere a como debe ser la Educación en el Estado Mexicano, consideramos que la misma resulta plenamente aplicable a los valores y principios democráticos y refuerza la aspiración legítima de las Mujeres de participar en términos de Equidad con los Hombres en los procesos electorales, sino que dicha participación igualitaria debe aplicarse en cada una de las áreas que conforma la estructura de Gobierno.

Como puede observarse, esta Iniciativa retoma los principios de Paridad y Alternancia de Género, de manera complementarios y no de forma aislada, principios que fueron establecidos como un logro en la Lucha por la Igualdad de Derechos de las Mujeres, cosa que se tradujeron en la reforma constitucional pasada en este período de sesiones, solo aprobamos el 50/50 lo que respecta a candidaturas de puestos de elección Popular a Presidentes Municipales, y que por Unanimidad decidimos como Congreso de la presente Legislatura.

Ahora bien, en el caso de los demás puestos administrativos que se derivan de la Política según las Administraciones Públicas de toda Instancia de Gobierno Estatal y Municipal, debemos legislar para que no se pierda la Igualdad en los espacios de decisiones públicas con representación igualitaria de Géneros.

A rango Constitucional, es establecer a fondo la Igualdad de Géneros en cargos públicos de Gobierno, porque aunque es de reconocerse la medida legalmente administrativa del Poder Ejecutivo del Estado, en decretar Programas de Fomento de Igualdad de Género en las Administración Pública Estatal, que coadyuva a la conciencia del tema igualitario entre Géneros, pero vale más establecer en nuestra Constitución Política Local, que todo cargo público de decisiones sea equitativa, y así con Certeza garantizar el cumplimiento al principio que rige el artículo Primero de la Constitución Local de Sonora, contra la discriminación por Género.

Así como también, el artículo Cuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la Mujer y el Hombre son Iguales ante la Ley.

Esperando con ello, se establezcan las herramientas sociales y jurídicas a las Mujeres para recuperar esos avances en la vida democrática del Estado de Sonora, con Igualdad de Géneros en las tomas de decisiones.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política Local y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el que inicia, somete a consideración del Pleno Legislativo el siguiente proyecto de Ley:

**ARTÍCULO ÚNICO: QUE REFORMA LOS ARTICULOS 16, FRACCIÓN II, 22, PÁRRAFOS SEGUNDO, DECIMO TERCERO Y DECIMO QUINTO, Y VIGESIMO CUARTO, SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 81, SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO A LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 64, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 112, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 134, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 16.- ... - Son derechos y prerrogativas del ciudadano sonorense:**

**I.-...**

**II.- Poder ser votado para los cargos de elección popular, Estatal, Distrital y Municipal y nombrado para cualquier otro empleo o comisión observando los principios de paridad y alternancia de género, salvo las modalidades y excepciones que se encuentran previstas en esta Constitución.**

**III.- a la V.-...**

**Artículo 22.- ...**

La elección a Gobernador del Estado, de los diputados al Congreso del Estado y de los integrantes de los Ayuntamientos, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones libres, auténticas, **equitativas** y periódicas. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

...

...

El Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un consejero Presidente y seis consejeros electorales con derecho a voz y voto, designados por el Instituto Nacional Electoral, **observando el principio de paridad y alternancia de género**, en los términos que señala Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Asimismo, promoverán, en los términos de esta Constitución y la Ley, la igualdad de oportunidades y la equidad entre las mujeres y los hombres en la vida política del Estado y sus municipios, a través de la postulación a cargos de elección popular en el Congreso del Estado y en los ayuntamientos, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional. La intervención de los partidos políticos en el proceso electoral estará a lo dispuesto por las leyes aplicables. **Una vez electos y la posterior toma de protesta de estos cargos de elección popular, se designarán con Igualdad de Género, los cargos públicos en la estructura de Gobierno para su respectivo funcionamiento, a que haya lugar.**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

...

El Tribunal se integrará por tres magistrados propietarios los cuales serán designados por la Cámara de Senadores, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables, **observando la paridad y alternancia de género en su integración.**

...

...

...

...

...

**ARTÍCULO 64.-** El Congreso tendrá facultades:

Fracción XXXII.- Para nombrar y remover, conforme a esta Constitución y a las leyes, a sus funcionarios y empleados, excluidos los del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización que serán nombrados por el titular de esta oficina.

**Debiendo cumplirse tanto para este Poder Legislativo del Estado y del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, que sus nombramientos de puestos administrativos cumplan con la Paridad de Género de forma igualitaria del total de cargos a designar.**

**Artículo 81.-...** Para el despacho de los asuntos de orden administrativo del Poder Ejecutivo, la administración pública será directa y paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso del Estado, la cual definirá las facultades que serán competencia de la administración directa y definirá las bases generales de creación, operación, vigilancia y supresión del sector paraestatal.

...

...

**En la integración de las Secretarías y demás órganos que la administración requiera, se observará el principio de paridad de género.**

**ARTÍCULO 112.-** El Poder Judicial se depositará, para su ejercicio, en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales. Existirá, además, el Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora, como un órgano permanente de la administración de la justicia.

**El Poder Judicial, en su integración de puestos de Funcionarios y/o Servidores Públicos de todas y cada una de sus Instancias Jurisdiccionales y Administrativas, deberá cumplirse con la Paridad de Género de Mujeres y Hombres en las designaciones.**

**ARTICULO 134.-** Para el auxilio de los Ayuntamientos en el despacho de los asuntos de su competencia, contarán con una administración pública que será directa y paramunicipal, **misma integración que deberá de cumplirse con la igualdad de Géneros de Mujeres y Hombres en los cargos administrativos**, de acuerdo a la Ley Municipal que según el artículo 64 fracción X de esta Constitución deberá expedir el Congreso del Estado, y definirá las bases generales de creación, operación, vigilancia y supresión del sector paramunicipal.

#### **ARTICULO TRANSITORIO**

**PRIMERO.-**La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo, en su caso, que emitan los Ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política Local.

**SEGUNDO.-** En el cuarto párrafo del artículo 81, así como en los artículos 64, 112, 13; los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo; Ayuntamientos y Organismos Descentralizados y/o

Autónomos tanto de Municipios como del Estado, y una vez vigente el presente de Decreto de reforma, realizaran las modificaciones necesarias para cumplir con dicha disposición Constitucional, en las respectivas Leyes de Egresos correspondientes al año Fiscal del Dos Mil Diecisiete en el Estado de Sonora.

**TERCERO.**-Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto que lleve a cabo el cómputo respectivo y en caso de resultar aprobada la presente Ley, por cuando menos, la mitad más uno de los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, se remita al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 09 de Junio de 2016.

**C. DIP. JUAN JOSÉ LAM ANGULO**  
**Representante Parlamentario del PRD.**

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.